

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 07 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Lujan Charrutti y Téc. RR. LL. Valeria Charlone ; el delegado de los empleadores: Dr. Raúl Damonte y el delegado de los trabajadores Sr. Richard Read. **RESUELVEN:**-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo N° 09: "Bebidas sin alcohol, cervezas, y cebadas malteadas", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acta de corrección suscrito en el día de la fecha , el cual se considera parte integrante de esta acta. La misma comprende a las empresas incluidas en el referido Capítulo.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Valeria Charlone
M.T.S.S.
Raúl Damonte
M.T.S.S.
Richard Read

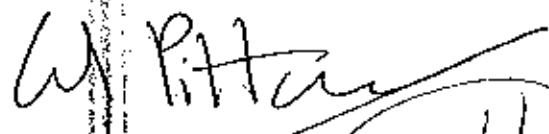
ACTA CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 07 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco. Sub Grupo 09 (Industria de la Bebida), comparecen por el Poder Ejecutivo la Dra. Lujan Charrutti, y Tec. RR.LL. Valeria Charlone, por una parte: el Centro de Fabricantes de Bebidas sin Alcohol y Cervezas, representado en este acto por los Dres. Carlos Pittamiglio, Raúl Damonte y el Sr. Gustavo Galarza por otra parte: la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (F.O.E.B) representada en este acto por los Sres. Enest Zelko y Richard Read. Las partes declaran:-----

PRIMERO: Con referencia al acta del día 09 de noviembre de 2010, en su cláusula segunda, en la tabla de salarios, en las categoría 1, categoría 2, categoría 3 y categoría 4, donde dice "(jornal)", debió decir (tasa horaria de jornalero).-----

SEGUNDO: En consecuencia las partes acuerdan la rectificación de la mencionada tabla :
Los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del 1º de julio de 2010 serán los siguientes:

		01/07/10
CATEGORÍA 1	Operario General	\$111,35 (tasa horaria de jornalero)
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$137,14 (tasa horaria de jornalero)
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$144,34 (tasa horaria de jornalero)
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$166,74 (tasa horaria de jornalero)
Administrativo 1º A		\$31421 (mensual)
Administrativo 1º B		\$29432 (mensual)
Vendedor		\$26492 (mensual. Fijo/básico)

De conformidad y para constancia se expide y firma la siguiente acta en 9 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados. -----






DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 8 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDO

Reg. Gen. of N° 52/2010
Grupo 1

Fecha de la, 10/12/2010
Folio, 1 de 3
Sub-Grupo 09

Por Div. Doc. y Registro